

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

La ley de veintisiete de marzo próximo pasado, en el párrafo segundo de su artículo primero, dispone que el General jefe del Estado Mayor Central del Ejército disfrute de los derechos que el artículo quinto del decreto de dieciséis de junio de mil novecientos treinta y uno confiere a los Generales de división que ejerzan mando o inspección sobre unidades superiores a la división.

Para dar cumplimiento a esta disposición con respecto al titular actual, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se confiere al General de división D. Carlos Masquet Lacaci, mientras desempeñe la Jefatura del Estado Mayor Central del Ejército, la jerarquía a que hace referencia el artículo quinto del decreto de 16 de junio de 1931, con los derechos que en el mismo se señalan, entendiéndose que percibirá la gratificación del 25 por 100 del sueldo regulador de su empleo a partir de la vigencia del actual presupuesto.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Eduardo Canana del Val, de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran cruz de la última Orden citada, con la anti-

güedad del día veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

Para honrar la memoria del capitán y teniente del Arma de Aviación don Mariano Barberán y Tros de Ibarduya y D. Joaquín Collar Serra, fallecidos a consecuencia del raid de Habana-Méjico, y en reconocimiento oficial y público de los brillantes servicios prestados por los mencionados oficiales, así como para conservar su memoria en la Aviación, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo, el nuevo Aeródromo de la Escuela de Vuelo y Combate de Alcalá de Henares se denominará "Aeródromo Barberán y Collar".

Dado en Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra, para que por el Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros, se adquieran, por concurso, un mínimo de dos estaciones radio telegráfico-telefónicas, emisoras-receptoras para Plana Mayor de grupo y baterías de defensa contra aeronaves, otras cinco para Plana Mayor de agrupación, 16 estaciones telefónicas de 12 direcciones, 100 estaciones telefónicas terminales y 72 kilómetros de cable doble conductor (caso tercero del artículo 62, del vigente reglamento de Contratación en el ramo de Guerra), cuyo valor total de ciento cin-

cuenta y ocho mil trescientas sesenta pesetas, será cargo a la partida que figura en el capítulo décimo, artículo único, de la Sección cuarta del Presupuesto del primer trimestre del año económico de 1934.

Dado en Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

ORDENES

Presidencia del Consejo de Ministros

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, celebrado el día 4 de los corrientes, los Departamentos ministeriales concederán permiso para ausentarse de su residencia oficial a los empleados de la Administración Central y provincial que lo soliciten, desde el día 15 del mes actual al 15 del próximo septiembre; estableciéndose al efecto dos turnos para asegurar los servicios oficiales que deberán quedar atendidos.

Madrid, 4 de julio de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Ministro de...

"De la Gaceta núm. 186.)

Ministerio de Hacienda

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del decreto de 4 de mayo de 1931, orden circular de Guerra de 13 de igual mes y decreto de 20 de octubre del mismo año (C. L. números 221, 246 y 781), y en armonía con la orden circular de 16 de agosto último (D. O. de Guerra núm. 191), esta Intervención general ha resuelto se publique a continuación relación de las vacantes que procede cubrir en el mes actual en el Cuerpo de Intervención civil de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1934.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Intervención Central de Guerra, dos de oficial primero. (E.)

Jefatura de la Intervención de los Servicios de Guerra de la segunda división orgánica, una de Comisario de Guerra de primera clase. (M.)

Oficinas de la Intervención de los Servicios de Guerra de la tercera división orgánica, una de oficial primero.

Oficinas de la Intervención de los Servicios de Guerra de la cuarta división orgánica, una de oficial primero.

Oficinas de la Intervención de los Servicios de Guerra de la séptima división orgánica, una de oficial primero.

Oficinas de la Intervención de los Servicios de Guerra de la octava división orgánica, una de oficial primero.

Madrid, 3 de julio de 1934.—Por delegación, Adolfo Sisto.

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de la Guardia Vivil D. Gregorio Vázquez Mascardi, con destino en la Comisión liquidadora del 6.º Tercio, en súplica de que se le abone la diferencia de sueldo de disponible gubernativo a colocado durante los meses de septiembre de 1932 a abril de 1933, ambos inclusive, que permaneció en dicha situación como procesado por los sucesos ocurridos en Sevilla el 10 de agosto del citado año de 1932, cuya causa fué sobreseída por la Sala sexta del Tribunal Supremo en 27 de abril del referido año 1933, como asimismo la diferencia de sueldo de disponible B) a disponible A) de los meses de mayo a diciembre del último año citado, en cuya situación, al sobreseerse la causa que se le siguió, quedó por orden de 3 de mayo; teniendo en cuenta que el interesado se encontraba en la situación de colocado en la revista administrativa de agosto de 1932, y su pase a la de disponible gubernativo lo fué para efectos administrativos en primero de septiembre siguiente, y, en consecuencia, de aplicación los preceptos de la orden circular de Guerra de 31 de enero de 1933 (D. O. núm. 27).

Este Ministerio ha resuelto conceder al interesado la diferencia de sueldo de disponible gubernativo a colocado, desde septiembre de 1932 a abril de 1933 y desde mayo siguiente a diciembre del mismo año, la diferencia de disponible

B) a disponible A), sin derecho a otra clase de gratificación.

Madrid, 27 de junio de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro los individuos de tropa de la Guardia Civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con el guardia primero Juan Cercas Domínguez y termina con el guardia segundo Diego Cano Merchante,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen, por fin del presente mes, y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Guardia primero de la Comandancia de Madrid, Juan Cercas Domínguez, para Fuencarral (Madrid).

Guardia primero de la Comandancia de Toledo, Ramón Arranz Prádena, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Cuenca, Paulino Jiménez Rodríguez, para Mira (Cuenca).

Guardia primero de la Comandancia de Barcelona, Fernando Gil Ortega Huertas, para Premiá de Mar (Barcelona).

Guardia primero de la Comandancia de Gerona, José Durán Hombravella, para San Juan de las Abadesas (Gerona).

Guardia primero de la Comandancia de Valencia, Joaquín Vidal Aldeguer, para Tabernes Blanques (Valencia).

Guardia primero de la Comandancia de Pontevedra, Segundo Jiménez Ruiz, para Redondela (Pontevedra).

Guardia primero de la Comandancia de Huesca, Cipriano Pardo Pueyo, para Sariñena (Huesca).

Guardia primero de la Comandancia de Zaragoza, Víctor Pérez Aliaga, para Zaragoza.

Guardia primero de la Comandancia de Oviedo, Bonifacio Diego Rodríguez, para Llanes (Oviedo).

Guardia primero de la Comandancia de Santander, Albino González Benito, para Torrelavega (Santander).

Guardia primero de la Comandancia de Alava, Antonio Gil Avila, para Victoria (Alava).

Guardia primero de la Comandancia de Alicante, Antonio Sabater Cantó, para Alicante.

Guardia primero de la Comandancia de Murcia, Blas Peñas Salinas, para Totana (Murcia).

Guardia primero de la Comandancia de Cádiz, José Duboy Tapia, para San Fernando (Cádiz).

Guardia primero de la Comandancia de Las Palmas, Julián Olivas Amores, para Cáceres.

Guardia primero de la Comandancia de Sevilla, Camilo Veloso Blanco, para Sevilla.

Guardia primero de la Comandancia de Córdoba, Juan Medina Sánchez, para Córdoba.

Guardia primero de la Comandancia de Córdoba, Alfonso Sotillo Cuenca, para Córdoba.

Guardia segundo de la Comandancia de Barcelona, José Martínez Martínez, para Sabadell (Barcelona).

Guardia segundo de la Comandancia de Murcia, Juan Manresa Barba, para Archena (Murcia).

Guardia segundo de la Comandancia de Málaga, Emilio Guirado García, para Málaga.

Guardia segundo de la Comandancia de Sevilla, Juan Fernández Torres, para Dos Hermanas (Sevilla).

Guardia segundo de la Comandancia de Sevilla, Diego Cano Merchante, para Sevilla.

(De la Gaceta núm. 186)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

BIOGRAFIAS

Ascendidos por decretos de 30 de junio próximo pasado (D. O. número 152) a General de brigada los coroneles, de Ingenieros, D. José Bosch y Atienza, y de Artillería, D. Manuel Cardenal Domínicis, se publican a continuación las biografías correspondientes a los mismos.

Servicios y circunstancias del coronel de Ingenieros D. José Bosch y Atienza

Nació el día 21 de noviembre de 1872.

Ingresó en el servicio como alumno de la Academia General Militar el día 29 de octubre de 1890, siendo promovido a alférez alumno de Ingenieros en 27 de junio de 1893; a segundo teniente alumno de Ingenieros en 8 de marzo de 1895; a primer teniente de Ingenieros en 30 de junio de 1896; a capitán en 30 de noviembre de 1902; a comandante en 30 de junio de 1915; a teniente coronel en 28 de enero de 1920, y a coronel en 23 de octubre de 1930.

Sirvió en sus diferentes empleos, hasta coronel inclusive, en el cuarto regimiento de Zapadores Minadores, Brigada Topográfica de Ingenieros, Grupo mixto de Ingenieros de Larrache, Comandancias de Ingenieros de Gerona, Valencia y Alicante; segundo batallón de reserva de Zapadores Minadores, Brigadas Topográficas de

Ingenieros de las primera y cuarta regiones, Comandancia de Movilización de Industrias civiles de la cuarta región, Comandancia de Obras y reserva de Ingenieros de Mahón, jefe de las tropas y servicios de Ingenieros de la segunda división orgánica y regimiento de Ferrocarriles, mando el de este último que ha ejercido hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Ha tomado parte en las campañas de Africa, habiendo obtenido por los méritos en ellas contraídos la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo rojo. Se halla, además, en posesión de la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y de la cruz y placa de San Hermenegildo.

Cuenta más de cuarenta y tres años de efectivos servicios; de ellos más de cuarenta y uno de oficial; hace el número dos en la escala de su clase, y se halla bien conceptuado.

Servicios y circunstancias del coronel de Artillería D. Manuel Cardenal Domínguez

Nació el día 19 de agosto de 1873.

Ingresó en el servicio como educando de cornetas de Ingenieros, voluntario, sin premio, el 14 de agosto de 1889, pasando como alumno a la Academia General Militar en 1 de septiembre de 1890, y siendo promovido a alférez alumno de Artillería en 18 de julio de 1894; a segundo teniente alumno de Artillería en 8 de marzo de 1895; a primer teniente de Artillería en 26 de diciembre de 1896; a capitán en 1 de septiembre de 1905; a comandante en 30 de noviembre de 1917; a teniente coronel en 1 de febrero de 1924, y a coronel en 1 de enero de 1931.

Sirvió en sus diferentes empleos, hasta coronel inclusive, en el batallón de Ingenieros de Cuba; primero, segundo y tercer regimientos montados de Artillería; segundo y quinto regimientos de Montaña; primer Depósito de reserva de Artillería; Comandancias de Artillería de Cartagena, Algeciras y Rif; Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar; Parque regional de Artillería de Madrid; 10 regimiento de Artillería montada; segundo, tercero, 10 y 12 regimientos de Artillería ligera; Ministerio de Instrucción pública; Escuela Central de Tiro; regimiento de Artillería de Costa núm. 3, y Escuela Central de Tiro (segunda Sección), cargo este último que ha ejercido hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Ha tomado parte en la campaña de Cuba, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo. Se halla, además, en posesión de la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco pensionado, cruz y placa de San Hermenegildo.

Cuenta más de cuarenta y cuatro años de efectivos servicios, de ellos más de treinta y nueve de oficial; hace el número uno en la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

PERMISOS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 4 del actual, *Gaceta de Madrid* número 186, este Ministerio ha resuelto que por los Generales Jefes de las Dependencias Centrales, Generales de las divisiones orgánicas y de la división de Caballería, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, se conceda permiso, para ausentarse de su residencia oficial, a los Generales, jefes, oficiales y asimilados, personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, personal del Cuerpo de Suboficiales, sargentos y sus asimilados, desde el 15 del corriente mes al 15 de septiembre próximo, dividiéndose en dos turnos de un mes de duración y atendiendo a que queden asegurados los servicios, teniendo en cuenta para su concesión en cada clase o grupo jerárquico el mayor tiempo de servicio sin disfrute de permiso, la antigüedad y la concepción del personal.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros según orden de esta fecha y a propuesta del Gobernador de Ifni, que los oficiales de INTENDENCIA que figuran en la siguiente relación, pasen destinados al batallón de Tiradores de Ifni de aquel territorio, este Ministerio ha resuelto que los interesados queden en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (DIARIO OFICIAL núm. 5) y circular de 11 del corriente (D. O. núm. 135).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitán

D. Eduardo de la Iglesia López, de la segunda Inspección de Intendencia de la segunda Inspección general del Ejército.

Tenientes

D. Enrique Villa Victory, de la Comandancia de Tropas de Ceuta.

D. Luis González Botija, de la tercera Comandancia, primer Grupo, hoy quinto Grupo divisionario.

Madrid, 30 de junio de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Destinado por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de esta fecha, al batallón de Tiradores de Ifni, el auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, que prestaba sus servicios en la primera división orgánica, D. Ricardo Solsona y Guzmán el Bueno, por este Ministerio se ha resuelto que el citado auxiliar quede en situación de "Al servicio de otros Ministerio", en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5) y circular de 11 del corriente mes (D. O. núm. 135).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto confirmar la declaración de aptitud para el ascenso hecha por la Escuela Central de Tiro del Ejército a favor del alférez de complemento, afecto a la Sección de INFANTERÍA de la misma, D. Miguel de Echarrí y Gamundi, por haberse cumplido los requisitos prevenidos en el artículo 456 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192) y como consecuencia de la oposición celebrada en el regimiento Infantería número 25 con fecha 22 del mes anterior para proveer una vacante de músico de primera correspondiente a clarinete; por este Ministerio se ha resuelto sea promovido a dicho empleo el de segunda de la banda de Música de la Academia de Artillería e Ingenieros, Agustín Catalá Albiach, a quien ha sido adjudicada la referida vacante, causando efectos administrativos y de alta y baja en la revista de Comisario del mes de la fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

ASIMILACIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, se ha resuelto disponer que el músico de segunda con destino en el regimiento de INFANTERÍA número 25, Guillermo Barroso Reyes, sea clasificado con la asimilación a sargento primero, a partir del día 21 del mes de junio último y efectos económicos de primero del mes actual, como comprendido en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. número 192).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

CLASES DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de INFANTERÍA, retirado en Almería, Francisco Soler Rodríguez, cursada por el regimiento de INFANTERÍA número 7, en súplica de que se le conceda el empleo de suboficial de complemento de su Arma; teniendo en cuenta que el recurrente se halla declarado apto para el empleo de suboficial profesional, que reúne las condiciones que determina el caso cuarto del artículo 444 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y visto lo dispuesto en la orden circular de 31 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 5 de 1932), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, quien disfrutará en su nuevo empleo de suboficial de complemento de Infantería (a extinguir), la antigüedad de esta fecha y quedando afecto para caso de movilización al Centro de Movilización y Reserva núm. 4.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

DERECHOS PASIVOS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar administrativo de la primera sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, con destino en el Estado Mayor Central, D. Enrique Pintado Rodríguez, en solicitud de que se le declare comprendido en el artículo segundo del Estatuto de Clases Pasivas y, por tanto, se le exceptúe de abonar el cinco por ciento de su sueldo, por creer tener ya los beneficios de los derechos pasivos máximos, toda vez

que si bien ingresó en el Cuerpo con posterioridad a 1.º de enero 1919 lo hizo con anterioridad en el Ejército por haber sido filiado en mayo de 1916, por este Ministerio se ha resuelto, en consonancia con lo acordado por el Director general de la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas, que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Estatuto de Clases Pasivas, teniendo en cuenta la filiación del reclamante, así como el informe del Negociado del personal del Ministerio de la Guerra, se acceda a los deseos del solicitante y se le considere comprendido en los beneficios del título I del Estatuto y, consiguientemente, con los beneficios de los derechos pasivos máximos, sin necesidad de abonar cuota alguna, toda vez que fué filiado y sirvió en el Ejército desde 5 de mayo de 1916 al 12 de mayo de 1919 y, por consiguiente, deben aplicársele los beneficios indicados en el artículo 2.º del Estatuto, pues ingresó en el servicio del Estado antes de 1.º de enero de 1919, reingresando después de 1.º de enero de 1927 y, por lo tanto, que todos los que se encuentren en el mismo caso del reclamante, esto es, que hubieran servido en el Ejército antes de 1.º de enero de 1919, reingresando después de 1.º de enero de 1927, están comprendidos en el artículo 2.º del Estatuto de Clases Pasivas de octubre de 1926 y, en su día, le serán aplicados los beneficios de los derechos pasivos máximos, sin necesidad de satisfacer cuota alguna.

Quedan en este sentido resueltas cuantas instancias, de análogos casos, se han presentado solicitándolo por los auxiliares administrativos D. Fernando de Diego Abadía, D. Francisco Rodríguez Valenzuela, D. Alejandro Sánchez Fernández, D. Enrique Thous González y D. José Copado Bernal, y haciendo extensivos los preceptos de esta circular a los de igual clase que se encuentren en sus condiciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales del Arma de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación, pasen, en propuesta ordinaria de destinos, a servir el que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel

D. Inocente Sicilia Ruiz, de disponible forzoso A) en la primera división y en comisión en la Sección de Material de este Ministerio, al mismo de plantilla.

Comandante

D. Ramón Sancho Jordá, del Grupo Automovilista de África, a la Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de Mahón. (V.)

D. Ernesto Carratalá Cernuda, de disponible forzoso A) en la primera división orgánica, al batallón de Zapadores Minadores núm. 1. (F.)

Capitanes

D. José Menéndez Álvarez, del batallón de Zapadores Minadores núm. 8, al regimiento de Zapadores Minadores. (Voluntario.)

D. Juan Montero Díaz, del batallón de Ingenieros de Melilla, al batallón de Zapadores Minadores núm. 7. (V.)

D. Félix Arroyo García, de disponible forzoso A) en la quinta división orgánica, al batallón de Zapadores Minadores núm. 7. (F.)

D. Esteban Collantes Vidal, ascendido, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval del Ferrol, a disponible forzoso A) en la octava división.

RELACION DE LOS PETICINARIOS A LOS DESTINOS QUE SE PROVEEN EN ESTA PROPUESTA

Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de Mahón, una de comandante.

D. Ramón Sancho Jordá.

Regimiento de Zapadores Minadores, una de capitán.

D. José Menéndez Álvarez.

D. Juan Becerril Peigneux d'Egmont.

D. José Castro Columbie.

D. Marcelino Álvarez Delatte.

D. Luis Jiménez Muñoz.

D. Carlos Lamas Palau.

D. Juan Montero Díaz.

D. Luis García Muñoz.

D. José Anel Urbez.

D. José Ruiz López.

D. Luis Anel Urbez.

D. Félix Arroyo García.

Batallón de Zapadores Minadores número 7, dos de capitán.

D. Juan Montero Díaz.

Madrid, 30 de junio de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los capitanes D. Gabriel Rebellón Domínguez y D. Juan Villar Alonso, disponibles en esta división y en comisión en el Grupo de Infantería de este Departamento, pasen a este último destino de plantilla, con arreglo a las publicadas por orden de 14 del actual (D. O. número 140) y de conformidad con lo dispuesto en la de 7 de junio de 1933 (D. O. núm. 132).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Subsecretario de este Departamento e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los profesores primeros del Cuerpo de **EQUITACION MILITAR** que figuran en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que se les señala, por cambio de denominación de las unidades a que pertenecían.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Inocencio del Alamo Turrión, de la disuelta primera Comandancia de Intendencia, al primer Grupo de Intendencia.

D. Emilio Ruiz Hervás, del segundo Grupo de la disuelta primera Comandancia de Intendencia, al segundo Grupo de Intendencia.

D. Francisco Ramírez Quintana, de la disuelta segunda Comandancia de Intendencia, al tercer Grupo de Intendencia.

D. Manuel Blanco Bossío, del segundo Grupo de la disuelta segunda Comandancia de Intendencia, al cuarto Grupo de Intendencia.

D. Miguel González Rojo, del segundo Grupo de la disuelta tercera Comandancia de Intendencia, al sexto Grupo de Intendencia.

D. José Enciso Gutiérrez, del segundo Grupo de la disuelta cuarta Comandancia de Intendencia, al octavo Grupo de Intendencia.

Madrid, 30 de junio de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los oficiales y escribiente del Cuerpo Auxiliar de **OFICINAS MILITARES**, incluidos en la siguiente relación, y que resultan sobrantes en sus actuales destinos, pasen a las situaciones y destinos que a cada uno se le señala con arreglo a las circulares de 23 y 27 del actual (D. O. núms. 143 y 146).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Oficial tercero, D. Vicente Jiménez Alarcón, del Cuartel general de las Fuerzas Militares de Marruecos, a disponible forzoso en Tetuán (apartado A del decreto de 5 de enero de 1933, D. O. núm. 5).

Oficial tercero, D. Juan Fernández Espinazo, del mismo, a la octava división orgánica. (V.)

Escribiente de primera, D. Juan Bravo Troyano, del mismo, a disponible forzoso en Tetuán (apartado A del decreto de 5 de enero de 1933, D. O. núm. 5).

Madrid, 30 de junio de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal de los Cuerpos Subalternos de **INGENIEROS**, a extinguir, y el del **CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO** que figura en la siguiente relación, pasen, en propuesta ordinaria de destinos, a servir el que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Celadores de obras

D. Luiz Vázquez Usabiaga, del batallón de Zapadores Minadores número 8, a la Comandancia de Obras y Fortificación de la octava división orgánica. (León). (V.)

D. Eustaquio Herrero Huertas, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la octava división orgánica, y en comisión en la Biblioteca Central del Ejército, a la misma, de plantilla, con arreglo a lo dispuesto en la orden comunicada de fecha 11 de enero de 1933.

Ayudante de taller

D. Narciso Cadavid Gómez, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la cuarta división orgánica, al batallón de Zapadores Minadores núm. 4. (V.)

Auxiliares de taller

D. José Agudo García, de disponible apartado A) en la primera división orgánica y agregado a la Biblioteca Central del Ejército, a la misma, de plantilla, con arreglo a lo dispuesto en la orden comunicada de fecha 11 de enero de 1933.

D. Manuel Arribas Carrasco, de disponible apartado A) en la primera división orgánica y agregado a la Biblioteca Central del Ejército, a la misma, de plantilla, con arreglo a lo dispuesto en la orden comunicada de fecha 11 de enero de 1933.

Obreros filiados de Ingenieros

D. Manuel Toquero Camarma, de la Maestranza y Parque de Ingenieros, al Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros. (V.)

D. Eugenio González Martín, de la misma, al mismo. (V.)

D. José Cascales Sánchez, de la misma, al mismo. (V.)

Madrid, 30 de junio de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de adaptar las plantillas aprobadas por orden circular de 14 del actual (D. O. número 140 y 142), este Ministerio ha resuelto que el personal del **CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO** comprendido en la siguiente relación, quede en la situación que se indica o pase a servir el destino que en la misma se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo C), maestros armeros

D. Víctor Láinz Argüelles, del Tercio, a disponible forzoso en Ceuta.

D. Carlos Artacho Alvarez, del Tercio, a disponible forzoso en Ceuta.

D. José Fernández Fernández, del disuelto batallón de Ingenieros de Melilla, al batallón de Zapadores de Marruecos, de plantilla.

D. Eduardo Tordera González, de excedente de plantilla en el disuelto batallón de Ingenieros de Melilla, a disponible forzoso en dicha plaza.

D. Sabino García García, del disuelto batallón de Ingenieros de Tetuán, al batallón de Transmisiones de Marruecos, de plantilla.

D. Miguel Bianqueti Gutiérrez, de la Comandancia de Intendencia de Melilla, a disponible forzoso en dicha plaza.

D. Domingo de Guzmán Aller Fernández, de la Comandancia de Intendencia de Ceuta, a disponible forzoso en dicha plaza.

D. Segundo Miaja Herrero, del disuelto Grupo Automovilista de Ingenieros, a disponible forzoso en Tetuán.

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo D), ajustadores herreros-cerrajeros

D. Obdulio Costa Vivancos, del regimiento de Artillería de Costa número 3, a disponible forzoso, continuando en el mismo como agregado.

D. Manuel Ramón Sánchez, del regimiento de Artillería de Costa número 3, a disponible forzoso, continuando en el mismo como agregado.

D. Salvador Benavides Martínez, del regimiento de Artillería de Costa número 3, a disponible forzoso, continuando en el mismo como agregado.

D. Francisco López Jiménez, del regimiento de Artillería de Costa número 3, a disponible forzoso, continuando en el mismo como agregado.

D. Antonio Castro Albaladejo, del regimiento de Artillería de Costa número 4, a disponible forzoso en Mahón.

D. Manuel Borrás Romero, del Grupo mixto de Artillería núm. 1, a disponible forzoso en Palma de Mallorca.

D. José Cuart Valles, del Grupo mixto de Artillería núm. 1, a disponible forzoso en Palma de Mallorca.

D. Juan Ginard Borrás, del Grupo mixto de Artillería núm. 1, a disponible forzoso en Palma de Mallorca.

D. Lorenzo Juliá Horrach, del Gru-

po mixto de Artillería núm. 1, a disponible forzoso en Palma de Mallorca.

D. Salvador Roselló Massanet, de la Agrupación de Artillería de Melilla, a disponible forzoso en dicha plaza.

D. Antonio Calatayud Colomer, de la Agrupación de Artillería de Melilla, a disponible forzoso en dicha plaza.

D. Manuel Meléndez Gallardo, de la Agrupación de Artillería de Ceuta, a disponible forzoso en dicha plaza.

D. Juan Abellán Navarro, de la Agrupación de Artillería de Ceuta, a disponible forzoso en dicha plaza.

D. Andrés Martín Rodríguez, de la Comandancia de Intendencia de Melilla, a disponible forzoso en dicha plaza.

D. Manuel Martín Martín, de la Comandancia de Intendencia de Melilla, a disponible forzoso en dicha plaza.

D. Emilio Gómez Márquez, de la Comandancia de Intendencia de Ceuta, a disponible forzoso en dicha plaza.

D. Rafael Pacheco López, de la Comandancia de Intendencia de Ceuta, a disponible forzoso en dicha plaza.

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo E), ajustadores carpinteros-carreteros

D. José Gilabert Torrecilla, de la Comandancia de Intendencia de Melilla, a disponible forzoso en dicha plaza.

D. Tomás Martín Pavia, de la Comandancia de Intendencia de Melilla, a disponible forzoso en dicha plaza.

D. Adolfo Ostenero Cocerria, de la Comandancia de Intendencia de Ceuta, a disponible forzoso en dicha plaza.

D. Miguel Marfil González, de la Comandancia de Intendencia de Ceuta, a disponible forzoso en dicha plaza.

Tercera Sección.—Primera Subsección.—Grupo A), silleros guarnicioneros-basteros

D. Victoriano Sirera Recio, del Parque divisionario de Artillería núm. 1, a disponible forzoso en Madrid.

D. Juan Camacho Salgué, del Parque divisionario de Artillería núm. 2, a disponible forzoso en Sevilla.

D. Gabriel Macete Ruiz, del Parque divisionario de Artillería núm. 3, a disponible forzoso en Valencia.

D. Domingo Molina Blanco, del Parque divisionario de Artillería número 5, a disponible forzoso en Zaragoza.

D. Adolfo Hernando Hernando, del Parque divisionario de Artillería número 6, a disponible forzoso en Burgos.

D. Prudencio San José Benito, del Parque divisionario de Artillería número 7, a disponible forzoso en Valladolid.

D. Teodomiro Rivero Campos, del Parque divisionario de Artillería número 8, a disponible forzoso en La Coruña.

D. Luis Sánchez Suárez, de la Agrupación de Artillería de Melilla, a disponible forzoso en dicha plaza.

D. Cleto Granados González, de la Agrupación de Artillería de Ceuta, a disponible forzoso en dicha plaza.

D. Prudencio Toledo Medina, del disuelto batallón de Ingenieros de Melilla, al batallón de Zapadores de Marruecos, de plantilla.

D. Cristóbal Fernández Morilla, del disuelto batallón de Ingenieros de Tetuán, al batallón de Transmisiones de Marruecos, de plantilla.

Madrid, 30 de junio de 1934.—Hidalgo.

Madrid, 30 de junio de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la nueva organización, este Ministerio ha resuelto que los picadores militares del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, que figuran en la siguiente relación, pasen a servir los destinos o situaciones que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Tomás Yuste González, del suprimido batallón de Ingenieros de Melilla, al batallón de Zapadores de Melilla de nueva creación (cambio de denominación del Cuerpo).

D. Manuel Cubero Lorenzo, del suprimido batallón de Ingenieros de Tetuán, al batallón de Transmisiones de Tetuán, de nueva creación (cambio de denominación del Cuerpo).

D. Juan Abellán Loria, de la suprimida segunda Comandancia de Intendencia, a disponible forzoso A) en la cuarta división orgánica y agregado al tercer Grupo divisionario de Intendencia.

D. Angel Martínez Hernández, de la suprimida tercera Comandancia de Intendencia, a disponible forzoso A) en la quinta división orgánica y agregado al quinto Grupo divisionario de Intendencia.

D. Angel Solís Miguel, de la suprimida cuarta Comandancia de Intendencia, a disponible forzoso A) en la séptima división y agregado al séptimo Grupo de Intendencia.

Madrid, 2 de julio de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el subayudante de INGENIEROS D. Nazario Fernández Campo, agregado al regimiento de Zapadores Minadores, pase en propuesta ordinaria de destinos al Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3 (Tenerife), con carácter forzoso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los sargentos de ARTILLERIA comprendidos en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

De la Agrupación de Melilla, a la misma, en concepto de agregados.

Juan Ramírez Barrera.
Francisco Ramos Gutiérrez.
Miguel Martínez García.
Lucas Osuna Leiva.
Antonio Romero García.
Félix Alonso Pérez.

De la Agrupación de Ceuta, a la misma, en concepto de agregados.

Mariano Martín Martín.
Angel Alvarez Goy.
Manuel García Godines.
Rafael Nicolás Ordóñez.
Gabriel Fernández Galende.
Atanagildo Rosillo Bermúdez.
Antonio González Gómez.
Pascual Gómez Púa.

Madrid, 30 de junio de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los sargentos del Arma de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación, pasen, en propuesta ordinaria, a servir el destino que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Antonio García Sanz, del Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos número 3 (Tenerife), al de igual denominación núm. 1 (Mallorca). (V.)

José Millán Alias, del batallón de Pontoneros, al Grupo de Zapadores para la división de Caballería y brigadas de Montaña. (V.)

Madrid, 30 de junio de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, el personal moro que se relaciona a continuación pasa a formar parte de la plantilla del Cuerpo de nueva creación denominado GUARDIA CIVIL DE IFNI, causando alta y baja en la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cabo

Mohamed B. Brahim, núm. 3.064, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 2.

Trompeta

Mohamed Ben Kassen Susi, número 2.936, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 1.

Guardias segundos

Hossain Ben Embark Susi, número 1.207, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas núm. 1.

Hossain B. Embarek Serradi, número 3.624, del mismo.

Ali Ben Brahim Susi, núm. 1.937, del mismo.

Jalifa Ben Miludi Susi, núm. 3.722, del mismo.

Lehebi Susi, núm. 3.731, del mismo.

Mohamed Ben Ali Susi, núm. 2.371, del mismo.

Amar B. Hamed Boamarani, número 2.777, del mismo.

Brik B. Rahal Rahamani, número 2.946, del mismo.

Yama B. Embark Susi, núm. 3.044, del mismo.

Abdelah B. Uma Boamarani, número 3.227, del mismo.

Embark B. Abdelah Susi, número 3.214, del mismo.

Mohamed B. Hossain Susi, número 3.176, del mismo.

Mohamed Ben Embark Susi, número 3.166, del mismo.

Mohamed Ben Salah, núm. 13.871, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 2.

Mohamed Ben Yusef Susi, número 13.824, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 3.

Mossain B. Mohamed Susi, número 14.715, del mismo.

Abdelah B. Hossain, núm. 14.847, del mismo.

Hamed Ben Si Hamed Uzani, número 13.968, del mismo.

Abdelah Ben El Bachir, número 14.246, del mismo.

Lahsen B. Alflux Hamarani, número 14.026, del mismo.

Mohamed Ben Hadir Entifi, número 10.839, del mismo.

Hossain Ben Embark Susi, número 12.203, del mismo.

Mohamed Ben Abdelah Susi, número 13.067, del mismo.

Embarek B. Hossain Susi, número 14.394, del mismo.

Lahsem B. Brahim Susi, número 14.588, del mismo.

Brahim Ben Chaib Susi, núm. 13.672, del mismo.

Tahar Ben Hossain Susi, número 13.752, del mismo.

Al-lal Ben Buchaib Susi, número 14.457, del mismo.

Mohamed Ben Ali Susi, número 14.686, del mismo.

Bachir Ben Hamú Amaraní, número 14.899, del mismo.

Brahim B. Buima Susi, núm. 14.228, del mismo.

Mohamed Ben Embarek Susi, número 14.427, del mismo.

Mohamed Ben Chaj Ben Ali, número 14.905, del mismo.

Bachir Ben Chaib Susi, número 13.202, del mismo.

Lehebib Ben Mohamed Tiluin, número 14.072, del mismo.

Hamed Ben Mohamed, núm. 6.112, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 4.

Mohamed Ben Hossain, núm. 445, del mismo.

Hamed Ben Abdselan, núm. 6.603, del mismo.

Laarbi Ben Mohamed, núm. 572, del mismo.

Embarek B. Laarbi, núm. 599, del mismo.

Ali Ben Embarek, núm. 733, del mismo.

Mohamed Ben Hach, núm. 813, del mismo.

Embark Ben Abdelah, núm. 6.680, del mismo.

Salah Ben Mohamed, núm. 3.212, del mismo.

Lahsem Ben Mohamed, núm. 3.115, del mismo.

Hamed Ben Hamed, núm. 90, del mismo.

Madrid, 5 de julio de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el soldado del Arma de Aviación, Santiago García Villegas, con destino en la Escuadra núm. 3 (Barcelona), pase destinado a las Fuerzas Aéreas de Africa, conforme solicita, en las condiciones que señala la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales médicos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR que figuran en la siguiente relación, que exceden de las plantillas publicadas por circular de 14 de junio actual (D. O. número 140) en los Cuerpos y Dependencias que se expresan, queden en la situación de disponibles A) en las divisiones donde se encuentren.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA**Coroneles médicos**

D. Eusebio Martín Romo, de la primera Comandancia de Sanidad Militar.

D. José Martí Ventosa, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar.

Tenientes coroneles médicos

D. Silvano Escribano García, de la Jefatura de los servicios sanitarios médicos de la séptima división orgánica.

D. Juan Rivau Ballesteros, de la Jefatura de los servicios sanitarios médicos de la tercera división orgánica.

Comandantes médicos

D. Francisco Gómez Arroyo, del Hospital Militar de Ceuta.

D. Ramón Pellicer Taboada, del Tercio.

D. Vicente Cariñena Jiménez, de Asistencia al personal de Estado Mayor, Jefatura de los servicios y Generales, jefes y oficiales disponibles y en reserva en Zaragoza.

D. Enrique Sáez Fernández-Casariogo, de Asistencia al personal de Estado Mayor, Jefatura de los servicios y Generales, jefes y oficiales disponibles y en reserva en Burgos.

Capitanes médicos

D. Gaspar Gallego Mateos, del Grupo de Sanidad Militar de la Circunscripción occidental.

D. José Jiménez Urtasun, de la Inspección de Sanidad Militar de la primera Inspección general del Ejército.

D. Ricardo Couto Felices, de la Inspección de Sanidad Militar de la segunda Inspección general del Ejército.

D. Pablo Mañueco Ruiz, de la Inspección de Sanidad Militar de la tercera Inspección general del Ejército.

Tenientes médicos

D. Felipe Vidal Estévez, del Hospital Militar de Ceuta.

D. José María Ibáñez Claris, del Hospital Militar de Ceuta.

D. José Aznares García, de la Agrupación de Artillería de Ceuta.

D. Manuel Lon Téller, del Grupo de Automovilismo y Radio de Ceuta.

D. Angel Rodríguez de Lope Barreda, del Grupo de Automovilismo y Radio de Melilla.

Madrid, 30 de junio de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Suprimidos en las plantillas publicadas por orden de 14 del actual (D. O. núm. 140) los destinos que se indican, este Ministerio ha resuelto que el comandante y capitanes de INFANTERIA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Miguel Esquiroz Pindo y termina con D. Arturo Dalías Charre, queden en la situación de disponibles con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5) en las mismas divisiones y Comandancia Militar que servían aquéllos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandante

D. Miguel Esquiroz Pindo, de la Penitenciaria Militar de Pamplona.

Capitanes

D. Rafael Mazeret Maya, del Escalón ligero de la primera.

D. Ramón Lloro Regales, del Escalón ligero de la segunda.

D. Antonio Pons Lamo de Espinosa, del Escalón ligero de la tercera.

D. Carlos Ayala Pons, del Escalón ligero de la cuarta.

D. Manuel Salvador Ascaso, del Escalón ligero de la quinta.

D. Eugenio López Echave Sustaeta, del Escalón ligero de la sexta.

D. Jesús Valdés Oroz, de la Penitenciaria Militar de Pamplona.

D. Rafael López Delgado, del Escalón ligero de la séptima.

D. Arturo Dalías Chartre, del Castillo Enderrocat.

Madrid, 30 de junio de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los decretos de 5 de enero y 7 de noviembre del año anterior (D. O. núms. 5 y 260), este Ministerio ha resuelto que el comandante de INTENDENCIA D. Jacinto Yáñez López, que por decreto de 3 del actual (Gaceta núm. 185) ha cesado en el cargo de Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid, quede en la situación de disponible forzoso (apartado A) en la primera división orgánica, con los beneficios que determina la segunda de las mencionadas disposiciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de CABALLERÍA D. Ramón Bériz Ochoa, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares de Larache núm. 4, quede en situación de disponible (A) en la quinta división, con residencia en Zaragoza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los capitanes del Arma de CABALLERÍA, que figuran en la siguiente relación, que exceden de las plantillas publicadas por orden circular de 14 de junio actual (D. O. núm. 140), en los Cuerpos y dependencias que se expresan, queden en situación de disponibles (A) en las divisiones donde se encuentran y agregados a los mismos Cuerpos que cesan, en las condiciones de la circular de 11 de enero último (D. O. núm. 9).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1934.

HIDALGO
Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Ignacio Inza de la Puente, del regimiento Cazadores núm. 1.

D. Angel Sánchez del Aguila Meneos, del regimiento Cazadores núm. 2.

D. Nemesio Fernández Cuesta Merelo, del regimiento Cazadores núm. 3 (voluntario).

D. Juan Escarda Carnero, del regimiento Cazadores núm. 5.

D. Pablo Díaz Dañobeitia, del regimiento Cazadores núm. 6.

D. Manuel Serrano Barinaga, del regimiento Cazadores núm. 7.

D. Pedro Ponce de León Terry, del regimiento Cazadores núm. 9.

D. Vicente Juan de Soto, del regimiento Cazadores núm. 10.

D. Fernando de Lossada Ventura, del Centro Movilización y reserva núm. 1.

D. Eduardo Curiel y Palazuelo, del Centro Movilización y reserva núm. 3.

D. Gabriel Izquierdo Jiménez, del Centro Movilización y reserva núm. 5.

D. Mariano Sauras Molinero, del Centro Movilización y reserva núm. 9.

D. Mariano Pérez-Hickmán e Hickmán, del Centro Movilización y reserva núm. 15.

D. José Oleas Díaz, del Depósito central de remonta y compra.

D. Antonio Fernández Heredia, del mismo.

D. José González Guzmán, del mismo.

D. Antonio Moreno Reyes, del Depósito de recría y doma de Ecija.
Madrid, 30 de junio de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los veterinarios primeros del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, que figuran en la siguiente relación que exceden de las plantillas publicadas por orden circular de 14 de junio actual (D. O. núm. 140) en los Cuerpos que se expresan, queden en situación de disponibles (A), en las divisiones donde se encuentran.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1934.

HIDALGO
Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Agapito Medina López, de la Plana Mayor de la segunda Comandancia de Intendencia.

D. Carmelo García Estella, de la Plana Mayor de la tercera Comandancia de Intendencia.

D. Javier Fernández Losada, de la Plana Mayor de la cuarta Comandancia de Intendencia.

Madrid, 30 de junio de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de llevar a cabo el acoplamiento de las plantillas publicadas por orden circular de 14 del actual (D. O. número 140), este Ministerio ha resuelto que el personal del Material de ARTILLERÍA declarado a extinguir y el del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO que se expresa en la siguiente relación, quede disponible en los puntos y forma que se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Personal de Artillería

D. Sebastián Ruiz Hernández, maestro de fábrica de tercera clase, del Laboratorio del Ejército, en la primera división orgánica, prestando sus servicios en concepto de agregado en el mencionado Laboratorio.

D. Amador González García, maestro de fábrica de tercera clase, del regimiento de Artillería de Costa número 3, en la tercera división orgánica, prestando sus servicios en concepto de agregado, en el expresado Cuerpo.

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo B), maestros de taller de Artillería

D. José Osuna Horcajada, del regimiento de Artillería de Costa número 1, en la segunda división orgánica, prestando sus servicios en concepto de agregado, en el expresado Cuerpo.

D. Federico López Alonso, del Laboratorio del Ejército, en la primera división orgánica, prestando sus servicios en concepto de agregado, en el mencionado Laboratorio.

D. Enrique Pérez Abad, del taller de Precisión de Artillería, en la primera división orgánica, prestando sus servicios en concepto de agregado, en el expresado Establecimiento.

D. Francisco Jimeno Ferrer, del Grupo de Información Cuerpo de Ejército núm. 2, en la cuarta división orgánica, prestando sus servicios en concepto de agregado, en el mencionado Grupo.

D. Octavio Fernández Suárez, del Grupo de Información Cuerpo de Ejército núm. 3, en la séptima división orgánica, prestando sus servicios en concepto de agregado, en el mencionado Grupo.

Madrid, 30 de junio de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de llevar a cabo el acoplamiento de las plantillas publicadas por orden circular de 14 del actual (D. O. número 142), este Ministerio ha resuelto que el personal del Material de ARTILLERÍA declarado a extinguir y el del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO que se expresa en la siguiente relación, quede disponible en los puntos que se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Personal del Material

D. Joaquín Vaquero Sánchez, maestro de taller de tercera clase, de la Agrupación de Artillería de Ceuta, en la misma plaza.

D. Manuel Ramos Rojas, maestro de taller de tercera clase, de la Agrupación de Artillería de Ceuta, en la misma plaza.

D. Luis Hernández González, maestro de taller de segunda clase, de la Comandancia de Intendencia de Ceuta, en la misma plaza.

D. Manuel Conde Lara, maestro de taller de segunda clase, de la Agrupación de Artillería de Ceuta, en la misma plaza.

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo B), maestros de taller de Artillería

D. Marcos Orbaneja Bernal, de la Agrupación de Artillería de Melilla, en la misma plaza.

Madrid, 30 de junio de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de llevar a cabo el acoplamiento de las plantillas publicadas por orden circular de 14 del actual (D. O. número 142), este Ministerio ha resuelto que el personal de la tercera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, obreros filiados de Artillería, que se expresan en la siguiente relación, queden disponibles en los territorios en que actualmente se hallan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

De la Agrupación de Artillería de Melilla

D. José Requena Cuadrado.

De la Agrupación de Artillería de Ceuta

D. Antonio Ramiro Caparrós.
D. José Lázaro Pacheco.
D. Baldomero Castillo Duarte.
D. Francisco Martínez Obispo.
D. Andrés Gómez Moraleda.
D. Fernando García Martínez.
D. Enrique Chacón Mesa.
D. Marcelino Mencio Baudilio.
D. Luis Ruiz Espinosa.
D. Manuel Gutiérrez Bermúdez.
D. José Filloy Simón.
D. José Sánchez Carmona.
D. Manuel Barrios Espina.
D. Diego Parra Pérez.
D. José Pérez Escribano.
D. Juan Bernal Vallecillo.
D. Fernando Reyero Villar.
D. Francisco González Jiménez.
D. Pedro Alonso Rivas.

Madrid, 30 de junio de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los practicantes de Medicina del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO que figuran a continuación, que exceden de las plantillas publicadas por orden circular de 14 de junio actual (D. O. número 140) en los Cuerpos que se expresan, queden en situación de disponibles A) en las divisiones donde se encuentran.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera y quinta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

D. Bernabé Blanco Pérez, del regimiento de Carros de Combate núm. 1.
D. Manuel San Román Méndez, del regimiento de Carros de Combate número 2.

Madrid, 30 de junio de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el practicante de farmacia del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Eduardo Sierra Serrano, que excede de la plantilla publicada por orden de 14 de junio actual (D. O. núm. 140) en la Jefatura de los Servicios farmacéuticos de la primera división orgánica, quede en situación de disponible A), en la misma división.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ARTILLERÍA comprendido en la siguiente relación, pasen a la situación de disponible forzoso apartado A) del decreto de 5 de enero de 1933 (C. L. núm. 7) en las respectivas divisiones en que se encuentren, debiendo continuar en concepto de agregados en los Cuerpos que se citan, con arreglo a lo que preceptúa la orden de 11 de enero último (D. O. número 9), y de plantilla al regimiento pesado núm. 2, el sargento primero D. Hipólito López Lacopa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Subtenientes

D. Agustín Soto Febles, de la Agrupación de Melilla.

D. Juan Gilabert Ramírez, de la Agrupación de Ceuta.

Subayudantes

D. Gabriel Abad Marcos, del Parque divisionario núm. 1.

D. Pedro Pardines Hernández, del Parque divisionario núm. 3.

D. Diego Serres Borrás, del Parque divisionario núm. 4.

D. Mateo Berges Cortés, del Parque divisionario núm. 5.

D. Víctor Sáenz Vicioso, del Parque divisionario núm. 6.

D. Antonio Corbillón Míguez, del Parque divisionario núm. 8.

D. Isaías Muñiz Rodríguez, de la Agrupación de Melilla.

D. Demetrio Gonzalo Medrano, de la Agrupación de Melilla.

D. Juan Casi Vidaurre, de la Agrupación de Melilla.

D. Manuel Ortega López, de la Agrupación de Ceuta.

D. Manuel Escartí Ros, de la Agrupación de Ceuta.

D. Gonzalo Martín Rodríguez, de la Agrupación de Ceuta.

Brigadas

D. Ambrosio Herrero Montes, de la Agrupación de Melilla.

D. Laureano Regueiro Danz, de la misma.

D. Antonio Mari Mari, de la misma.

D. Teodoro Ruiz Serra, de la misma.

D. Ezequiel García Pérez, de la misma.

D. Melanio Acedo Luzurriaga, de la misma.

D. Julio Abaunza del Olmo, de la misma.

D. Salvador Ferrer Romero, de la misma.

D. Saturnino Rueda y Beltrán de Guevara, de la misma.

D. Juan Piñero Rodríguez, de la Agrupación de Ceuta.

D. José Gómez Aranda, de la misma.

D. Avelino Pereda Gutiérrez, de la misma.

D. Pedro Romero Mejías, de la misma.

D. Enrique Ortega Mesa, de la misma.

D. Antonio Ruiz Gago, de la misma.

D. Gervasio Herrera Vela, de la misma.

D. Francisco Vicente Higón, de la misma.

D. Venancio Aguado del Pozo, de la misma.

D. José Montenegro Ojeda, de la misma.

D. José Durán Hernández, de la misma.

Sargentos primeros

D. Jesús Antía Arrue, del regimiento ligero núm. 1.

D. Antonio Lunar Serrano, del regimiento ligero núm. 2.

D. Antonio Grajera Moreno, del regimiento ligero núm. 3.

D. Sebastián Nadales Tamarán, del regimiento ligero núm. 4.

D. Rafael de Ron Romero, del regimiento ligero núm. 5.

D. Jesús Sánchez López, del regimiento ligero núm. 6.

D. Ireneo Gómez de Linares y Al-billo de la Marina, del regimiento ligero núm. 8.

D. Daniel Domínguez Villamanta, del regimiento ligero núm. 10.

D. José Escalona Capalvo, del regimiento ligero núm. 12.

D. Aniceto Palacios Pavón, del regimiento ligero núm. 15.

D. Cristino Asenjo Sanjuán, del regimiento ligero núm. 16.

D. Rafael del Moral Prados, del regimiento pesado núm. 1.

D. Benito Gómez Balmaseda, del regimiento pesado núm. 3.

D. Honorato Cantero Iglesias, del regimiento pesado núm. 4.

D. Domingo Pineda Trujillo, de la Agrupación de Ceuta.

D. José Encina del Agua, de la Agrupación de Ceuta.

D. Alfonso Martínez Sánchez, del regimiento ligero núm. 7, al mismo, en concepto de agregado, sin pasar a disponible forzoso por no serle de aplicación el decreto de 5 de enero de 1933.

Madrid, 30 de junio de 1934.—Hidalgo.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente ins-truido en la primera división orgánica

en virtud de instancia promovida por el soldado del regimiento Cazadores de Caballería núm. 2, Manuel Cadenas Fernández, con residencia en Alcalá de Henares (Madrid), en súplica de ingreso en el CUERPO DE INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que su inutilidad adquirida en acto del servicio antes de la anulación del Reglamento de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197), se halla incluida en el cuadro anexo al mencionado Reglamento, hallándose comprendido en las Bases transitorias de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), por este Ministerio se ha resuelto el ingreso del citado individuo en la Sección segunda del expresado Cuerpo, debiendo tenerse en cuenta para efectos económicos lo que determina la Base cuarta de la misma y citada ley.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio. Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

LICENCIADOS DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Promovida instancia al amparo de la ley de 29 de junio y circular de 17 de julio de 1933 por el escribiente de primera clase del CUERPO AUXILIAR DE OFICINAS MILITARES, licenciado, D. Cipriano Provecho Marcos, solicitando le sean aplicados los beneficios del artículo 5.º de la citada ley, el Tribunal Supremo ha dictado con fecha 5 del mes actual la resolución siguiente:

"Este Tribunal revisor acuerda declararse incompetente para resolver acerca del fondo de lo pedido, por no estar comprendido el caso entre los a que se refiere el artículo 5.º de la ley de 29 de junio de 1933 en relación con la de 16 de abril de 1932, y comuníquese así al Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra mediante los oportunos despachos y certificaciones con devolución del expediente remitido y archivo de las demás diligencias."

Y de conformidad con la misma, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición formulada por el interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el alférez de complemento de INFANTERIA D. Felipe Otto Heinz Saro, afecto al regimiento núm. 23, por este Ministerio se ha resuelto conce-

derle autorización para efectuar su segundo plazo de prácticas en su Cuerpo, del 15 de julio próximo al 15 de octubre siguiente, con arreglo a la orden circular de 24 de marzo de 1930 (D. O. núm. 69).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por esa división en 14 de junio próximo pasado, promovida por el alférez de complemento de CABALLERÍA, afecto al regimiento Cazadores núm. 10, D. Emilio Viader Sitges, en solicitud de que se le conceda permiso indefinido mientras duren las oposiciones que convoca o, en su defecto, cesar en las prácticas que efectúa en dicho Cuerpo; teniendo en cuenta que la finalidad de los servicios que presta son para ponerse en condiciones de aptitud para el ascenso y que para ello puede volver a solicitarlas cuando sus ocupaciones se lo permitan, este Ministerio ha resuelto que el interesado cese en las referidas prácticas, autorizadas por orden de 5 de marzo último (D. O. núm. 56).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

PREMIOS DE PERMANENCIA

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura del CUERPO DE INVALIDOS MILITARES con fecha 8 de marzo último, por este Ministerio se ha resuelto conceder los premios de permanencia a los sargentos del mencionado Cuerpo que figuran en relación que empieza con Andrés Santiago Ballesteros y termina con el de sueldo de dicho empleo, Néctor Beauregar Granier, con arreglo a lo que determina la orden circular de 29 de noviembre de 1889 (C. L. núm. 590), debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio. Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

De 50 pesetas, por llevar más de diecisiete años de servicio, desde primero de marzo de 1934

Sargento, Andrés Santiago Ballesteros.

De 40 pesetas, por llevar más de doce años de servicio, desde primero de enero de 1934

Sargento, Hach Teyel B. Chamí, número 62.

Otro, Lahasain B. Al-dal Si Mohan, número 106.

Otro, Manuel Ramos Lourido.

De 40 pesetas, por llevar más de trece años de servicio, desde primero de febrero de 1934

Sargento, Abselái Ben Si Mohamed Holti, número 169.

De 40 pesetas, por llevar más de doce años de servicio, desde primero de febrero de 1934

Sargento, Mohamed Ben Amar, número 138.

Otro, Hamed Ben Mohamed, número 110.

De 40 pesetas, por llevar más de doce años de servicio, desde primero de marzo de 1934

Sargento, Haddú Ben Mohamed, número 74.

De 30 pesetas, por llevar más de diez años de servicio, desde primero de febrero de 1934

Sargento, Pedro Cruz García.

De 40 pesetas, por llevar más de doce años de servicio, desde primero de septiembre de 1934

Sueldo de sargento, Néctor Beauregar Granier.

Madrid, 2 de julio de 1934.—Hidalgo.

RETIROS

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa Comandancia dirigido a este departamento de fecha 29 de mayo último, manifestando que el alférez de INFANTERÍA (E. R.) retirado por Guerra, capitán honorífico, D. Bartolomé Márquez Gomila, acogido a los beneficios de la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26), cumplió la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 21 de mayo último, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del expresado mes de mayo, percibiendo a partir de 1.º de junio siguiente como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de esas Islas Baleares, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Baleares.

Señores Intendente e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el músico de primera, asimilado a subayudante, con destino en el regimiento INFANTERÍA número 19, D. Casto Ruano Moreno, sea dado de baja en el Ejército por fin del presente mes, por haber cumplido en 1.º del actual la edad para el retiro forzoso, el cual fija su residencia en esta capital, haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas (Sección Militar), el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: La orden circular de 25 de abril último (D. O. número 99), dispuso que no causaran baja para efectos administrativos, en los Cuerpos de procedencia, el personal de jefes y oficiales destinados al Colegio Preparatorio Militar de Avila, interin no fueran habilitados los créditos correspondientes en presupuestos, y aprobados los que han de regir en primero del corriente mes e incluidos en sus plantillas orgánicas el aludido Centro, este Ministerio ha resuelto que el jefe y oficiales de CABALLERÍA del mismo, que figuran en la siguiente relación, cesen a partir de primero del actual de percibir sus haberes por los Cuerpos que se indican, en los que causarán baja para todos los efectos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandante, D. Luis Rubio Méndez, Centro de Movilización y reserva número 9.

Capitán, D. Francisco Bonet Huici, regimiento Cazadores núm. 4.

Teniente, D. Argimiro Brizuela López, regimiento Cazadores núm. 1.

Madrid, 5 de julio de 1934.—Hidalgo.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la relación de vacantes del Arma de INFANTERÍA, anunciada por circular de 4 del actual (D. O. núm. 152), se entienda rectificada por lo que respecta a la de subalterno del Grupo de este Departamento, que figura en aquella, en el sentido de que su provisión corresponde al turno de elección, con arreglo al de-

creto de 16 de diciembre de 1934 (D. O. núm. 297).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el obrero afiliado de Artillería del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, don Juan Martínez Sandoval, en situación de disponible voluntario en la tercera división orgánica, con residencia en Alcantarilla (Murcia), este Ministerio ha resuelto concederle la vuelta al servicio activo, quedando en la situación de disponible forzoso en la misma división y residencia, apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), hasta que por este Departamento se le dé nuevo destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

INTENDENCIA CENTRAL

LICENCIAS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, por este Ministerio se ha dispuesto que la orden Ministerial de 19 de julio de 1926 (D. O. núm. 161), referente a que los legionarios de todas clases y categorías que al terminar sus compromisos de enganche o reenganche deseen continuar en el Tercio, tendrán derecho a disfrutar hasta tres meses de licencia, aunque sin ninguna clase de haber, haciendo el viaje hasta el lugar que elijan, dentro de España precisamente, con su correspondiente pasaporte por cuenta del Estado, se amplie a seis meses de licencia, por haberse demostrado en la práctica que el plazo de tres meses que previene dicha disposición es insuficiente, pues muchos individuos, algunos extranjeros, se ven privados de poder reingresar por haber dejado caducar la validez del pasaporte o en otros casos por carecer de recursos y residir a grandes distancias de la capitalidad de la división o Comandancia Militar, que ha de refrendarles su pasaporte, observándose con todo rigor, que al ser aquéllos pasaportados por cuenta del Estado y no efectúen su incorporación en Centa, se formule la correspondiente denuncia ante las autoridades judiciales competentes, para proceder en consecuencia por la falta o delito en que incurrían los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

PASAJES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, en analogía con lo dispuesto en la orden circular de 14 de marzo del año último (D. O. número 64), conceder pasaporte por cuenta del Estado a las familias de los suboficiales que asistan a los cursos de la Academia Preparatoria de Avila, siempre que la duración de los mismos sea mayor de seis meses.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

JEFATURA DE AVIACION

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y Asesoría Jurídica, este Ministerio ha resuelto autorizar al Arma de AVIACION para que celebre una subasta de carácter urgente, con objeto de contratar la adquisición de telas para aviones, aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en la misma y que son los que se detallan a continuación, justificándose en el expediente la existencia de crédito para esta atención antes de proceder a publicar el anuncio de la subasta y ateniéndose en cuanto al plazo de anticipación del mismo, a lo prevenido en el artículo 48 de la ley de Contabilidad y 26 del Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª Es objeto de esta subasta reservada a la producción nacional, la adquisición de 25.000 metros de hilo crudillo para aviones clase A, de un metro de ancho, al precio límite de 240.000 pesetas, y 15.000 metros de hilo crudillo para aviones clase B, de un metro de ancho, al precio límite de 84.000 pesetas.

2.ª Este material quedará dividido en dos lotes, el primero de los 25.000 metros de tela hilo crudillo, clase A, de un metro de ancho, y el segundo, de los 15.000 metros de tela hilo crudillo, clase B, de un metro de ancho, pudiéndose hacer la adjudicación por uno o por los dos lotes.

3.ª Las condiciones de recepción, pruebas y ensayos se harán con arreglo a las normas (Acro 5001) de los Servicios Técnicos del Arma de Aviación, y estarán a disposición de los licitadores en la tablilla de anuncios de la Jefatura de Aviación, Junta Facultativa y oficina de los Servicios Técnicos en el Aeródromo de Cuatro Vientos.

4.ª Las entregas deberán empezar al mes de la adjudicación definitiva y por ningún concepto podrá rebasar, la última entrega, del 30 de septiembre del año actual.

Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias, pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, se-

gún dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio de Estado.

Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha

unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos anuncios y pliegos de condiciones, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta reservada a la producción nacional para la adquisición de telas de avión, con destino al Arma de Aviación".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la

proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resultase más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional, continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del tribunal de subasta para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamenta-

rios que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 55 del citado reglamento de Contratación y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pueda tener la mercadería, puesto que el precio porque haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaje, carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado, y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o que se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad o establecimiento anteriormente determinado, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción a los fines determinados en el vigente reglamento de Contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen perti-

nentes para que el Tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo noveno, artículo sexto, concepto primero, sección cuarta, del vigente presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completo y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se

exigirán en la forma que determina la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, concepto, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra entonces, quedará en libertad de admitir o desecharse el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión, el establecimiento de un

monopolio sobre los efectos o material objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación del material serán de producción nacional, excepto aquéllas que taxativamente comprende la orden de 29 de julio último (*Gaceta* núm. 214).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907 aprobado por real orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

“Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional”.

Madrid, 27 de junio de 1934.—Hidalgo.

Estado Mayor Central**SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO****CONDUCTORES AUTOVILISTAS**

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la orden circular de 24 de marzo de 1933 (D. O. núm. 74), por la que se nombra conductores automovilistas a las clases e individuos examinados por la Escuela de Automovilismo en aquella fecha, se entienda rectificada en el sentido de que el sargento que en la misma figura como perteneciente al regimiento de Caballería núm. 9. Antonio Fernández Morcillo, lo es del Grupo Automovilista de África.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con D. José Caminal Pou y termina con Nicolás Guell Casellas, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta y séptima divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA**Alféreces de complemento**

Comprendidos en la orden circular de 16 diciembre de 1930 (D. O. núm. 284)

D. José Caminal Pou, de la segunda Comandancia de Intendencia. Carta de pago núm. 7293, expedida el 29 julio 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. José Caminal Pou, de la segunda Comandancia de Intendencia. Carta de pago núm. 4980, expedida el 20 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Feliciano de Burgos Díaz Varela, del regimiento Infantería núm. 26. Carta de pago núm. 537, expedida el 21 mayo 1931 por la Delegación de Hacienda de Salamanca. Se le debe reintegrar la suma de 206,25 pesetas.

D. Feliciano de Burgos Díaz Varela, del regimiento Infantería número 26. Carta de pago núm. 305, expedida el 10 octubre 1932 por la Delegación de Hacienda de Salamanca. Se le debe reintegrar la suma de 206,25 pesetas.

Reclutas

Comprendidos en la orden circular de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87)

Ricardo Gordo Cuervo, de la Caja Recluta núm. 2. Carta de pago número 2222, expedida el 22 marzo 1930 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 40,65 pesetas.

Ricardo Gordo Cuervo, de la Caja Recluta núm. 2. Carta de pago número 1860, expedida el 14 junio 1930 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 40,65 pesetas.

Ricardo Gordo Cuervo, de la Caja Recluta núm. 2. Carta de pago número 3902, expedida el 30 junio 1930 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 81,20 pesetas.

Antonio Fernández Muñoz, de la Caja Recluta núm. 19. Carta de pago núm. 78, expedida el 5 julio 1930 por la Delegación de Hacienda de Almería. Se le debe reintegrar la suma de 140,62 pesetas.

Vicente Sanchiz Nicolau, de la Caja Recluta núm. 22. Carta de pago núm. 171, expedida el 3 julio 1931 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

José Mauricio Rodríguez, de la Caja Recluta núm. 25. Carta de pago núm. 3560, expedida el 14 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Nicolás Guell Casellas, de la Caja Recluta núm. 28. Carta de pago número 216, expedida el 18 julio 1932 por la Delegación de Hacienda de Lérida. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

Madrid, 2 de julio de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación,

que empieza con Antonio Arias García y termina con Francisco Malagón Martínez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente, este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera, cuarta y sexta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Antonio Arias García, del reemplazo 1929, alistado en Madrid, del Centro de Movilización y Reserva número 1. Carta de pago núm. 2673, expedida el 30 de septiembre de 1929 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 325 pesetas.

José Plá de Pagés, del reemplazo 1932, alistado en Falset (Tarragona), de la Caja Recluta núm. 27. Carta de pago núm. 32, expedida el 2 agosto 1933 por la Delegación de Hacienda de Tarragona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Francisco Serra Boixadés, del reemplazo 1927, alistado en Manresa (Barcelona), del Centro de Movilización y Reserva núm. 7. Carta de pago núm. 3120, expedida el 27 abril 1927 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Antonio García Jiménez, del reemplazo 1930, alistado en Palencia, de la Caja Recluta núm. 43. Carta de pago núm. 85, expedida el 4 de octubre de 1932 por la Delegación de Hacienda de Palencia. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Francisco Malagón Martínez, del reemplazo 1930, alistado en Los Corrales de Buelna (Santander), de la Caja Recluta núm. 42. Carta de pago núm. 535, expedida el 24 de mayo de 1930 por la Delegación de Hacienda de Santander. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Madrid, 2 de julio de 1934.—Hidalgo.

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

del

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 0,25
Número o pliego atrasado 0,50
Programas 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)		PARTICULARES (semestre)	
Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	10,75	Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	0,50	Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa... ..	0,75	A la Colección Legislativa... ..	0,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, principiando en primero de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1922, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica) 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonos, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del tiempo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.